

VICENTE Y GUERRERO, Guillermo (coord.), *La libertad de expresión: avances, límite y desafíos futuros*, COLEX, La Coruña, 2024, I.S.B.N. 9788411945158, 328 pp.

La presente monografía objeto de análisis supone el primer tomo de una nueva colección que, publicada por la Editorial COLEX, lleva por sugerente título *Pensamiento jurídico y político contemporáneo*. Coordinada por el Dr. Dr. Guillermo Vicente y Guerrero, Profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de Zaragoza, la obra parte de un enfoque eminentemente multidisciplinario, pues incluye contribuciones de profesores expertos en el ámbito de los derechos y libertades procedentes de los campos de la Filosofía del Derecho, del Derecho constitucional, del Derecho civil y del Derecho penal.

En ella se aborda, con carácter general, la crisis de la libertad de expresión en la era de la «posverdad», donde el aumento de noticias falsas y la manipulación informativa están erosionando la confianza en los medios. Los grandes grupos privados y estatales controlan la información, fragmentando la realidad. Aunque las libertades de expresión y prensa son esenciales para las democracias, están siendo cada vez más amenazadas, especialmente tras la pandemia del COVID-19. Las presiones procedentes de grandes grupos económicos y plataformas digitales han generado importantes restricciones formales, impulsando una preocupante tendencia hacia la violencia digital y hacia la censura. El creciente uso de plataformas digitales ha facilitado nuevas formas de ataque, desacreditando a ciudadanos y periodistas que expresan opiniones contrarias a los intereses dominantes. Esto ha fomentado intolerancia, odio y discriminación en temas de religión, género, raza y orientación sexual, además de socavar la confianza en las instituciones democráticas. La censura, la desinformación y el discurso de odio se han convertido en serios obstáculos para el ejercicio de la libertad de expresión.

En el primer capítulo, el Profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de La Coruña, Dr. Óscar Vergara Lacalle, analiza de forma muy precisa la idea de que el reto a la libertad de expresión, la cual como subraya, no justifica «el discurso del odio», revela una crisis más profunda en el concepto de ciudadanía. Para ello, aborda la «cultura de la cancelación» como una de las manifestaciones más evidentes de dicho reto. Dicha cultura, se presenta en distintos ámbitos, como el artístico, educativo, universitario, los colectivos LGTBI etc. Posteriormente, examina la protección legal de la libertad de expresión y el surgimiento de nuevos derechos. Por último, estudia los diversos factores que están contribuyendo a este fenómeno, lo que implica, como menciona el Dr. Vergara, una notable restricción a la libertad de expresión.

En el segundo capítulo, el Profesor Guillermo Vicente y Guerrero expone de forma minuciosa, basado en las propias fuentes primarias originales noruegas, la evolución de la libertad de expresión y de prensa en la Noruega Contemporánea, en un período que iría aproximadamente desde 1770 hasta la actualidad. El proceso de regulación de la libertad de prensa en dicho país nórdico tras la Constitución de Eidsvoll de 1814 estuvo marcado por notables restricciones, que

reflejaban los intereses de las élites políticas y religiosas, quienes temían que una libertad de prensa amplia desestabilizaría el nuevo orden impuesto tras la creación del nuevo Estado nacional liberal. Aunque la Constitución incluía el derecho a la libertad de expresión, su implementación fue limitada por leyes que restringían notablemente las críticas hacia la religión, hacia la moral y hacia las disposiciones legales de las autoridades. Durante el resto del siglo XIX, esta libertad siguió siendo controlada por las élites, con casos paradigmáticos como el de Marcus Thrane. La censura y la falta de acceso a la educación limitaron la participación popular en el debate político. Tal y como expone detalladamente el doctor Guillermo Vicente, no fue hasta bien entrado el siglo XX, con importantes avances sociales y culturales, cuando la libertad de prensa en Noruega se fue ciertamente consolidando. En la actualidad, el Reino de Noruega es considerado, según los índices mundiales correspondientes, el país que disfruta de una mayor libertad de prensa.

En el tercer capítulo, la doctora María Elosegui, actualmente Jueza del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, reflexiona sobre los límites a la libertad de expresión en decisiones recientes de dicho Tribunal europeo que afectan directamente a España. La jueza Elosegui destaca los límites que el Tribunal de Estrasburgo establece bajo el Artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. A pesar de la percepción errónea de que España enfrenta problemas significativos en este ámbito, tal y como comenta, el país se encuentra entre los menos condenados por el Tribunal, ocupando el puesto 17 de 46 en el Consejo de Europa. Sin embargo, la protección de grupos vulnerables recibe escasa atención en los medios, a pesar de casos importantes que merecen mayor visibilidad. La mayoría de las demandas españolas no prosperan debido a que los tribunales nacionales resuelven adecuadamente los casos. Este análisis se enfoca en decisiones de inadmisión de varios demandantes españoles, como Saúl Jorge López y Pablo Hásel, así como el caso del sindicalista Fragoso Dacosta, en el que se reconoció la violación de la libertad de expresión. Además, compara estos casos con sanciones en Francia por incitación al odio, donde el Tribunal ha respaldado decisiones punitivas contra declaraciones discriminatorias.

En el cuarto capítulo, el Profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de Valencia, doctor Andrés Gascón Cuenca, desarrolla un tema de gran relevancia desde una perspectiva crítica, exponiendo la libertad de expresión ante la negación de los delitos de genocidio. La libertad de expresión es esencial para construir un orden democrático y plural que garantice a la ciudadanía el derecho a expresar y defender sus ideas. La *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789* establecía este derecho, aunque también señalaba limitaciones en función del orden público. Textos internacionales, como la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)*, destacan su importancia, pero este último incluye restricciones relacionadas con la seguridad nacional. La *Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial* también aborda la limitación de la libertad de expresión para prevenir la discriminación. En el ámbito europeo, el

Convenio Europeo de Derechos Humanos refuerza estas limitaciones, indicando que la libertad de expresión conlleva deberes y responsabilidades. El Profesor Gas-cón Cuenca expone críticamente los estándares internacionales sobre la libertad de expresión, centrándose en la negación de genocidios y evaluando las obligaciones de los estados para prohibir tales conductas, así como las implicaciones en la formación de la opinión sobre hechos históricos.

En el quinto capítulo, la Profesora de Derecho penal en la Universidad de Zaragoza, Carmen Alastuey, analiza los límites del derecho de expresión para que no pase a ser de un derecho a un delito de odio. En los últimos años, los términos «discurso del odio» y «delitos de odio» han cobrado relevancia en diversos ámbitos, aunque carecen de una definición consensuada. El discurso del odio se define, según el Consejo de Europa y la Comisión Europea, como cualquier expresión que difunda odio o discriminé a personas por características como raza, religión o género. En cambio, los delitos de odio no se limitan a la expresión, sino que incluyen actos delictivos motivados por prejuicios. La legislación española permite castigar tanto discursos como actos de odio, aunque la caracterización de estos delitos varía según se enfoquen en la protección de grupos vulnerables o en la animadversión del agresor. Sin embargo, tal y como expone de forma muy clara la Profesora Alastuey, la sanción del discurso del odio plantea tensiones con la libertad de expresión, especialmente en infracciones que no atacan directamente bienes jurídicos. Estas tensiones se agravan por la redacción amplia de ciertos preceptos penales, lo que puede resultar en una injerencia en la libertad de expresión y cuestionar la intervención penal. La autora examina la evolución legislativa en España y los desafíos que enfrenta el artículo 510.1 del Código Penal, buscando un equilibrio entre la protección de colectivos y el respeto a los principios del Estado de Derecho.

En el sexto capítulo, la Profesora de Derecho constitucional en la Universidad de Zaragoza, doctora Eva Sáenz Royo, se centra en el análisis del fenómeno del odio en las redes, y reflexiona con acierto sobre si pueden las plataformas digitales restringir libremente la libertad de expresión de sus usuarios. Los derechos fundamentales son considerados «derechos públicos subjetivos», vinculando a todos los poderes públicos según el artículo 53.1 de la Constitución Española. Sin embargo, surge el debate sobre su aplicabilidad en las relaciones privadas, donde se cuestiona si corresponde al legislador o al juez la protección de estos derechos. Si se entiende que la Constitución organiza la vida estatal, su eficacia sería mediata, dependiendo del legislador. En contraste, tal y como expone la Profesora Sáenz Royo, el Tribunal Constitucional ha argumentado a favor de la eficacia directa de los derechos fundamentales frente a particulares, sustentándose en el artículo 9.1, que establece la sujeción de los ciudadanos a la Constitución. Esta interpretación sugiere que, aunque los derechos fundamentales vinculan principalmente a los poderes públicos, también imponen un deber negativo de respeto en las relaciones privadas. La jurisprudencia ha mostrado una tendencia a reconocer esta eficacia directa incluso en ausencia de

previsión legal específica, limitándose a un deber negativo en la mayoría de los casos.

En el séptimo capítulo, la Profesora de Filosofía del Derecho de la Universidad de Cantabria, doctora María Olga Sánchez Martínez, aborda el reto que suponen las tecnologías actuales para el derecho a la libertad de expresión, exponiendo los problemas que surgen en la actualidad y su posible regulación jurídica. Las comunicaciones y la tecnología digital son fundamentales para entender la sociedad del siglo XXI, transformando nuestras formas de relacionarnos y comunicarnos, lo que afecta directamente a derechos como la libertad de expresión y el derecho a la información. Estos derechos tienen dimensiones tanto individuales, que permiten transmitir y recibir información sin interferencias, como sociales, garantizando valores esenciales para el Estado de Derecho y la democracia. Además, son esenciales para la formación de la opinión pública, que a su vez facilita la participación ciudadana y el funcionamiento democrático. Sin embargo, como acertadamente subraya la autora, su ejercicio puede ser problemático debido a la desinformación, que puede surgir de diversas prácticas como noticias falsas y manipulaciones intencionadas, desestabilizando el sistema democrático. Por ello, es fundamental establecer una regulación que equilibre los intereses en el ámbito virtual, se adapte a los cambios en la red y respete los derechos ciudadanos y los procesos democráticos, sin desincentivar la inversión en tecnología. Esto requiere un enfoque de regulación híbrida o corregulación, que involucre a estados, organismos internacionales, empresas tecnológicas y usuarios.

En el octavo capítulo, el Profesor de Derecho civil en la Universidad de Zaragoza, doctor Miguel Lacruz Mantecón, analiza detalladamente el importante cambio social que está experimentando nuestro actual siglo XXI como consecuencia de la nueva tecnología inteligente o inteligencia artificial, y de los riesgos que suponen para derechos humanos fundamentales como puede ser el de la libertad de expresión. El profesor Lacruz Mantecón destaca que, desde 2017, se han comenzado a desarrollar legislaciones sobre inteligencia artificial en Europa. No obstante, fue en 2021 cuando se llevó a cabo un paso decisivo con la aprobación de la *Ley de Inteligencia Artificial (LIA)*, la cual establece un marco jurídico a través de diversas normas. El artículo 5 de la ley menciona aplicaciones de la IA que están prohibidas por representar riesgos inaceptables para los derechos fundamentales. Sin embargo, es importante reconocer que pueden surgir conflictos entre el uso de técnicas permitidas de IA (sistemas de identificación y localización de las personas, el perfilado predictivo, el reconocimiento de emociones y la detención del pensamiento, los nudges, los sistemas de calificación o crédito social, la falsificación de la realidad, etc.) y la protección de esos derechos.

En el noveno capítulo, también procedente del ámbito del Derecho civil y desde la misma Universidad de Zaragoza, Gerardo Aguas Valero analiza el impacto de los llamados *influencers* en la sociedad actual, los efectos de sus declaraciones públicas y la necesidad de equilibrar su libertad de expresión con la

protección del bienestar de las personas. De forma muy acertada, Aguas Valero destaca el considerable impacto de los *influencers* en diversas áreas, incluyendo política, religión y medio ambiente, más allá de la simple promoción de productos. Las estadísticas muestran que, ya solo en España, existen más de 40 millones de usuarios de redes sociales (un 85,6% de la población), lo que ayuda a comprender la gran influencia que tienen los personajes públicos a los cuales pueden llegar a seguir en redes sociales millones de ciudadanos. No se trata de restringir su libertad de expresión, según el autor, sino de recordarles su responsabilidad en contribuir a una sociedad más justa y comprensiva. Un gran poder acarrea una gran responsabilidad, por lo que los *influencers* deben ser conscientes del gran impacto que tienen sus palabras y su ejemplo en la sociedad, actuando de tal forma que sean ejemplos positivos, y utilizando su influencia para educar e inspirar un cambio constructivo, priorizando el bienestar colectivo.

Finalmente, la Profesora de Derecho civil de la Universidad de Zaragoza, doctora Carmen Bayod López, relaciona la libertad de expresión y de decisión con los pactos prematrimoniales en Aragón. Bayod López subraya que en la actualidad el Derecho foral de Aragón no es sólo un Derecho autonómico y español, sino un Derecho europeo más. La validez de los pactos prematrimoniales en Aragón se basa en una norma de competencia (art. 185 CDFA) que permite a los esposos gestionar sus relaciones antes, durante y después del matrimonio, abarcando tanto aspectos personales como patrimoniales, con la única limitación de lo imposible, lo establecido en la Constitución y las normas imperativas aragonesas. Estos acuerdos deben formalizarse mediante capítulos matrimoniales, conforme a lo dispuesto en el art. 185 en relación con los arts. 195 y 3 del CDFA. En relación con el límite a la libertad de pactos, la autora nos recuerda acertadamente que la autonomía de la voluntad, considerada un valor y principio constitucional, es parte del orden público y social del Estado. Por ello, los límites que se le impongan deben evaluarse cuidadosamente para garantizar la efectividad y el cumplimiento de los acuerdos. Finalmente, la doctora Ballod López explica que, en Aragón, la homologación judicial de estos pactos solo afecta al interés del menor, que puede revisarse en cualquier momento. Sin embargo, no se aplica lo mismo a los acuerdos que solo conciernen a los cónyuges, donde el juez debe ceñirse a lo pactado.

En definitiva, la presente obra supone una muy interesante aportación coral, desde diversos puntos de partida y de ámbitos del conocimiento, para comprender la importancia del derecho a la libertad de expresión, el cual es un derecho esencial en sociedades democráticas y plurales, permitiendo a los ciudadanos informarse y expresar sus opiniones en igualdad de condiciones. Además, los autores exponen de forma convincente a lo largo de sus diversos capítulos algunos de los principales obstáculos a los que se enfrenta este derecho, por causa de las crecientes presiones por parte de grupos económicos y políticos influyentes, así como de grandes plataformas digitales, lo que ha llevado a problemas graves como la censura, la desinformación y el discurso de odio. Trabajos como el presente son necesarios, y muy especialmente hoy, para reflexionar sobre todas estas

Repertorio de bibliografía

trascendentales cuestiones e intentar revertir una situación que está poniendo en grave amenaza tanto el futuro de la democracia como el de los mismos derechos humanos.

MARÍA VAKAS GINER
Universidad de Zaragoza